

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA Setiembre 7 de de 1912

NUM. 359

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre tutela de los menores Sanchez seguido por don Manuel L. Sanchez.

En esta ciudad de Salta, á los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sobre tutela seguido por el señor Manuel L. Sanchez, informó «in voce» del doctor David Saravia y con e objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene á resolución de V. S. por el recurso de apelación y nulidad el auto del señor juez inferior de fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez corriente á fs. 35 dictado en este juicio sobre tutela de los menores Sanchez, auto por el que se resuelve dejar por contrario imperio sin efecto el de fs. 2 vta. á 3, de fecha veinte y cinco de Septiembre del año mil novecientos nueve, que confiere al señor Manuel L. Sanchez la tutela dativa de dichos menores.

Ocupándome previamente del recurso de nulidad voto porque se tenga por desestimado en virtud de que el apelante no ha fundado en esta instancia, y porque además el auto recurrido está arreglado á la forma exigida por la ley. Los demás vocales se adhieren al voto que precede.

Por lo que respecta al recurso de apelación, voto por la revocatoria del auto venido en grado; y para ello me fundo en las consideraciones siguientes:

1º—Que tratándose de diligencias de tutela, el hecho de haberla solicitado prioridad, no crea á favor de quien lo solicita, privilegio alguno, puesto que el discernimiento del cargo es facultativo del Juez de la tutela, por manera que el Juez está facultado para proceder en estos casos con su criterio propio sin que la ley le exija conferir la tutela á quien primero la haya solicitado.

2º—Que si bien es cierto que el se-

ñor don Francisco V. Gómez se presentó al Juez con fecha veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve preteriendo la tutela de los menores Sanchez y Parroja, á cuyo fin ofrecía comprobar los extremos de la ley. lo que justificó según consta de autos también es cierto que con fecha veinte y cinco del mismo mes y año el Ministerio de Menores haciendo uso de la facultad acordada por el C. de Procedimientos en el título veinte y nueve, sección tercera, solicita de acuerdo con el art. 796 de la citada ley, la tutela dativa en favor de don Manuel L. Sanchez pedido que el señor Juez lo proveyó de conformidad, discerniendo el cargo en la persona propuesta por el señor Defensor de Menores, señor Sanchez, quien en el mismo día prestó juramento de ley dándosele posesión de la tutela.

3º—Que se trata de un auto de carácter definitivo desde el momento que termina con una situación, cual es la de esos menores q' hasta ese entonces carecían según denuncia del Defensor de Menores de representante legal alguno, de tal manera que ese auto no pudo ser objeto de recurso de reposición y por ende, el inferior no pudo dejarlo sin efecto en la forma y por los medios y trámites impuestos, pues, para que un resolución judicial de carácter y naturaleza del que me ocupo, esto es para que al tutor se le despoje de su cargo y funciones de tal era menester un juicio de remoción para dentro de él y con la amplitud de los juicios ordinarios se justificarán los motivos y causas q' fundan y autorizan la remoción del tutor y la pérdida de la tutela desde que sin demanda en forma y con la comprobación de los extremos que hacen procedente la pérdida de la tutela, ningún tutor puede ser removido, y, en este sentido, la jurisprudencia es uniforme al establecer que no procede resolución ninguna sin demanda en forma sobre remoción de la tutela (Cámara Civil de Apelación de la Capital, tomo 150, página 721, tomo 73 página 233.)

Por estas breves consideraciones voto por la revocatoria del auto recurrido sin costas.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 13 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos expuestos en la votación se resuelve rechazar el recurso de nulidad del auto de fs. 35 fecha Noviembre veinte y uno

de mil novecientos diez y se revoca el mismo sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—FLAVIO ARIAS—AB-
TURAO S. TORINO

Ante mí:—

José A. Araoz
Escribano

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Pio Lazzotti contra Pablo Serrano,
por rescisión de contrato.

Salta, Junio 26 de 1912

Y vistos:—La demanda interpuesta por don Pio Lazzotti contra don Pablo Serrano por restitución de la suma de dos mil pesos nacionales (\$ 2.000) y se funda en lo siguiente: Que el actor comisionó al demandado para que realizara en remate público ó en acto privado, la venta de una manzana de terreno que posee entre las calles España, General Guido, Boulevard Belgrano y Gorriti, con base de cuarenta mil pesos nacionales (\$ 40.000) y fijándose como comisión del demandado el excedente que obtuviera como precio sobre la base estipulada; que, posteriormente, se dejó sin efecto este convenio y celebró otro, mediante el cual el remate de dicha manzana de terreno sería efectuado por cuenta del actor, previo pago de una comisión de dos mil pesos (\$ 2.000) y con la base fijada en los avisos respectivos; que, el instrumento de este segundo convenio se encuentra en poder del demandado; que el actor pagó al rematador el importe del precio convenido como comisión del remate, mediante el pagaré que se acompaña á la demanda, endosado por el demandado á los señores Viñuales, García y Capobianco y cancelado por el actor, cumpliendo así la obligación que el convenio en cuestión ponía á su cargo; que, en cambio, el demandado faltó abiertamente á sus obligaciones, pues omitió efectuar el remate el día señalado para ese efecto, prestando motivos tan fútiles como el de que no había concurrido el actor ni su representante al acto del remate, sin embargo el demandado ha dado por concluido este asunto y se niega á restituir al actor el importe de los dos mil pesos (\$ 2.000) mencionados; que el artículo 499 del Código Civil prescribe que «no hay obligación sin causa, es decir sin que sea derivada de uno de los

actos lícitos de las relaciones de familia, ó de las relaciones civiles, prescripción legal que se invoca en apoyo de la demanda, ya que ella ampara la posición jurídica del actor cuyo pago, si no fuera repetido, tendría que juzgarse derivado de una obligación sin causa; que el artículo 792 del código citado, prescribe, por su parte, que el pago efectuado sin causa, puede ser repetido y el 793 que el pago debe ser considerado hecho sin causa, cuando ha tenido lugar en consideración á una causa futura que de hecho no se hubiera realizado; que, por lo demás, la obligación por parte del actor de pagar al demandado la suma de dos mil pesos (\$ 2000), no era una obligación pura y simple ó independiente de condición alguna; tal obligación estaba subordinada á la realización de un acontecimiento incierto y futuro: la venta de la manzana de terreno á que se hace referencia; que, se trataba por consiguiente, de una obligación condicional, y según el artículo 548 del código citado, «si la condición no se cumple, la obligación es considerada como si nunca se hubiera formado» y «el deudor (art. 547) puede repetir lo que durante la condición hubiera pagado al acreedor», porque, como dice Machado, «no hay causa para retenerlo recibido» (tomo II, pág. 240); que, por último, el artículo 790 prescribe que habrá error esencial con lugar á la repetición, aunque el deudor lo sea efectivamente, si la obligación fuere condicional y el deudor pague antes del cumplimiento de la condición.

La contestación del demandado, diciendo: Que una ligera relación de los hechos y circunstancias ocurridos, demostrarán plenamente la inexactitud de los hechos aseverados por el actor y por consiguiente la improcedencia de la demanda; que, es verdad que con fecha doce de Marzo de mil novecientos diez celebró el demandado con el actor un convenio mediante el cual se comisionó al primero para que vendiera en remate público ó privadamente una manzana de terreno de propiedad del actor, con la ubicación que determina la demanda, venta que podía efectuar con la base de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) siendo el excedente que obtuviera de esta base fijada de antemano, para el demandado, en concepto de comisión del vendedor, independientemente de la comisión del dos por ciento por cuenta de los compradores; que no se acompaña el instrumento de esta demanda, porque está expresamente reconocido por el actor en su escrito de demanda, aunque por otra parte, tiene este un duplicado; que, en ejercicio de este convenio autorización, procedió el demandado á dividir por lotes el inmueble á venderse, poniendo una base proporcional á la suma total, tanto á los lotes calificadas como á los baldíos y fijó el

remate para el día cinco de Mayo, con las bases y condiciones especificadas en el aviso que se adjunta, siendo estas bases primitivas las indicadas con letra de imprenta en dicho aviso, todo de acuerdo con el actor; que con fecha cuatro de Mayo, es decir, un día antes del fijado para el remate, se presenta el actor y halagado seguramente por el incremento que tomaba la valorización de los inmuebles, manifiesta al demandado que no convenía á sus intereses la venta con la base convenida; que deseaba conservar la casa esquina, que otro lote debía enagenar á su compadre Magarzo y que por consiguiente ese remate, con las bases fijadas, no debía efectuarse; que el demandado, como es natural, le manifestó que el convenio que tenían celebrado le daba derechos y segura utilidad; á los que no estaba dispuesto á renunciar, que tenía alrededor de setecientos pesos (\$ 7.000) de gas-

Continuará.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por cobro de pesos de Baudilio Jaso contra Libañana Corbalán en grado de apelación del Juzgado núm. 2 del Rectoral.

Salta, Agosto 19 de 1912.

Autos y vistos:—En el recurso de apelación interpuesta contra el auto de fs. 5 del Juez de Paz del Distrito núm. 2 del Rectoral, por don Baudilio Jaso, en el juicio que se le sigue á doña Libañana Corbalán, por cobro de pesos, y

CONSIDERANDO:

1º—Que el auto apelado está perfectamente de acuerdo con las constancias de autos y las prescripciones de ley; por cuanto en este juicio ha habido verdadera y explícita contradicción entre lo aseverado por el demandante y la demandada (art. 41 del C. de Procedimientos Civil y Comercial) debiendo por consiguiente el inferior, como lo hizo á fs. 2, abrir este juicio á prueba; y
2º—Que el presente recurso se funda en la improcedencia de la apertura á prueba de dicho juicio.

FALLO:

Confirmando el auto apelado de fs. 5, con costas. Devuélvase y dese al Boletín Oficial.

Pío A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo
Strio.

JUICIO de queja directa por retardo de justicia seguido por don Jesús Plazaola contra el Juez de Paz del Rectoral don Pedro R. To-

rres en el juicio contra doña Julia Quincot.

Salta, Agosto 10 de 1912.

Autos y vistos:—En el recurso de queja directa, por el retardo de justicia, interpuesta contra el Juez de Paz del Distrito núm. 2 del Rectoral, por don Jesús Plazaola, en el juicio que sigue contra doña Julia Quincot por cobro de pesos, y

CONSIDERANDO:

Que por la exposición del recurrente de fs. 1, aceptada implícitamente en todas sus partes por el informe del inferior de fs. 4, resulta; que el despacho de la diligencia, que motiva esta queja, se halla retardada por varios meses, no obstante los reiterados requerimientos del recurrente, art. 282 del C. de Procedimientos Civil y Comercial y de conformidad al art. 284 del mismo Código

FALLO:

Ordenando que, en el término perentorio de cinco días, el Juez de Paz del Distrito núm. 2 del Rectoral, practique la diligencia que motivó esta queja, bajo apercibimiento de incurrir en la multa que establece el art. 255 del código citado en lo que le fuere aplicable.

Repóngase la foja y dese al Boletín Oficial.

Pío A. SARAVIA.

Ante mí.—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Hacienda

Salta, Setiembre 2 de 1912

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías en el Partido de Cóbos (Campo Santo).

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nombrase para ocupar el referido cargo á don Jesús E. Cabrera.

Art. 2º.—Aceptase la fianza dada en su favor por el señor Eugenio Figueroa por la suma de un mil pesos moneda nacional.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OLIVA

RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiendo llegado el caso de constituir el Tribunal prescripto por el art. 4.º de la Ley de 2 de Agosto ppto. sobre contadores públicos.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DÉCRETA:

Art. 1.º — Nómbrase miembros del referido Tribunal a los señores contadores don Rafael Figueroa y don Florentín M. Serrano del que funcionará bajo la Presidencia del Contador General de la Provincia de conformidad con la disposición ya citada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 31 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

JOSE M. OUTES
S. S.

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 2 de 1912

Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro de Hacienda doctor Ricardo Araoz.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Queda en posesión de su cargo el expresado señor Ministro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

OLIVA

E. M. URIBURU

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Salta, Septiembre 2 de 1912.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General y habiendo el solicitante llenado los requisitos establecidos en el art. 3.º de la Ley de 2 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

1.º — Conferir al señor Nicolás Arias Murúa el título de Contador Público de la Provincia y ordenar se le extienda el diploma correspondiente previo pago del impuesto de sellos.

2.º — Publíquese y archívese.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas ó interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Guadalupe

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveras

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña CATALINA ONTIVEROS de OVALLES, por ante el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, de fecha 14 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer bajo las prevenciones de derecho, por ante la secretaria del suscrito, Salta, Agosto 21 de 1912. — M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D.ª María Díaz de Sánchez, se cita y emplaza a los que se consideren interesados en dicha operación, para que se presenten ante este Juzgado de Paz de la 2.ª sección del departamento del Rosario de la Frontera dentro del término de 30 días contados desde el día de la primera publicación del presente, a hacer valer sus derechos, ya sea como herederos ó acreedores, bajo apercibimiento de Ley: «Las Mercedes» Agosto 21 de 1912. — Julio Pereyra

Se hace saber por el presente que en el concurso civil de acreedores del señor José Ricchelli se ha presentado por el síndico el estado de graduación de créditos, habiéndole recalcado la siguiente resolución: «Salta, Abril 26 de 1912. — A la oficina por quince días a los efectos indicados en el artículo 717 del Código de Procedimiento. — Hagase saber a los interesados por edictos que se publicarán en «Nueva Época» y «La Opinión» con inserción en el «Boletín Oficial». — Sosa — Zenón Arias.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Pedro Villafán ya sea como herederos ó acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. — San Carlos, Agosto 8 de 1912. — A. E. Uzoado, Juez de Paz. 203 v. Sbr. 17

Habiéndose presentado el Dr. E. M. Gallo con poder y títulos bastantes en representación de doña Rosa Castillo de Díez Gomez sus hijos Darío, Aurelio, Toribio y Elena Díez Gómez, solicitando se proceda nuevamente al deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Tres Cruces», ubicada en la Quebrada del Toro, departamento de Rosario de Lerma, en virtud de haberse agotado las operaciones practicadas anteriormente por el agrimensurador Calina y Munguira, la que está dentro de los siguientes límites: Al Norte la finca Moreno ó sea la línea divisoria de esta Provincia con la de Jujuy; al Sud con Abra del Toro; Al Naciente con la cumbre del cerro Chañi y al Poniente con la cumbre del Cerro Rosado y con terrenos de la finca «El Toro» y Punta Ciénega de doña Sofia B de López y de don Toribio Díez Gomez, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 19 de 1912. — De acuerdo con lo dictaminado, como se pide y se en dos diarios y en el «Boletín Oficial» por el término y con las indicaciones de ley. — ARIAS — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, Setiembre 5 de 1912. — M. Sanmillán, secretario 211 v Oct 5

Habiéndose presentado doña Sofia Bedoya de López, Mercedes Hermilia Gallo de Díez Gómez y Toribio Díez Gómez en el juicio de deslinde,

mensura y amojonamiento de la finca «Toro y Punta Ciénega», solicitan do se practiquen nuevamente dichas operaciones por el agrimensor don Juan Piatelli, por haberse anulado las practicadas por el agrimensor Gregorio Colina y Munguira por defectos sustanciales de que la misma adolecía. Dicha finca se encuentra dentro de los límites siguientes: Por el Norte con la finca El Moreno ó sea la línea que divide a esta Provincia de la de Jujuy y la de Tres Cruces de propiedad de los herederos de don Marcelino Diez Gómez; al Sud con las fincas Las Burras que fueron de don Gregorio Eraso y que hoy pertenecen a don Abel Goytia, Lagunillas de don Matías Chuchuy, y las Cuevas de los señores Alvarez; al Oeste con las fincas San Antonio de los Cobres, perteneciente a la sucesión de don Fermín Grande; al Este el cerro Chañi, el potrero de los Tejerina, después de don Mariano Jándula y hoy de los señores Larrechea y Desiderio López (hijo); el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto:—Salta, Setiembre 2 de 1912. De acuerdo con lo dictaminado y por llenados los requisitos de ley, practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Toro y Punta Ciénega por el perito don Juan Piatelli, previa publicación de edictos, con arreglo al artículo 575 del C. de Procedimientos y una vez en el Boletín Oficial, señalándose el día 26 de Octubre próximo—Arias—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. Salta, Setiembre 5 de 1912 M. Sanmillán, Srío
212 v. Obr 5

Habiéndose presentado el doctor Julio C. Torino, con poder y títulos bastantes en representación de los señores Reyes Hermanos, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Chivo Huete» ubicada en el departamento de Rivadavia, encerrado dentro de los siguientes límites: Por el Sud este, propiedad denominada Esperanza y terrenos de las señoras Gil y Carabajal denominados Quirquincho y Las Cochas; por el Norte Rio Teuco ó Bermejo y por el Oeste terrenos fiscales de la misión de San Antonio. El señor Juez de la causa ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 29 de 1912.—Trévia publicación de edictos en dos diarios de la localidad durante 30 días y por una sola vez en el «Boletín Oficial» con las indicaciones que establece el artículo 575 del C. de P. C. y C., practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se piden por los peritos propuestos señores Manuel Fister y Rodolfo Martín, señalándose el día 8 de Octubre y siguientes: hábiles hasta el 30 de Noviembre del corriente año, para el conocimiento de las operaciones—ARIAS—Sirva el presente de notificación a todos los que se consideren con derecho a las operaciones que se van a practicar.—Salta, Setiembre 3 de 1912—M. Sanmillán, secretario.
214 v. Oct. 5

Habiéndose presentado el doctor Marcos Alaina con poder y títulos bastantes de don Esperidión Frías, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Asta la Chiva», ubicada en el departa-

mento de Rivadavia, dentro los límites siguientes al Norte, con parte de la misma finca; al Sud, con terrenos fiscales; al Oeste, con la línea de la estancia Piedra Grande y al Este con la finca Arma Perdida de propiedad de don Victoriano Sarmiento, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor V. Arias ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 27 de 1912.—En dos diarios de la localidad por treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial», hágase la citación por edictos a los que se crean con derechos en este juicio, con las indicaciones de ley, hecho practíquese deslinde pedido, por el agrimensor Rodolfo Chavez—ARIAS—Salta, Setiembre 5 de 1912—M. Sanmillán, secretario.
213 v. Oct. 5

Remates

POR SARAVIA, OUTES y TAMAYO JUDICIAL Base \$ 2.333'33

El día 30 de Setiembre a horas 2 p. m. En la misma casa, Calle Florida No. 660, donde estará nuestra bandera, procederemos por orden del señor Juez de 1.ª Instancia Dr. Francisco F. Sosa, a la venta en público remate de una casa ubicada en esta ciudad calle Florida No. 660, en la ejecución seguida por el Banco Español contra la señora Felisa V. de Donáste.

Los límites de la propiedad son: Norte calle Florida; Norte con Polonio Yañez; Sud con propiedad del señor Lucas Vidal y Oeste con el señor Bernardo Martínez

Por mayores informes verse con los suscritos.

Saravia, Outes y Tamayo
Balcarce 165—Teléfono 231

POR SARAVIA, OUTES y TAMAYO

EL DIA 15 del corriente a horas 3 p. m. en nuestro escritorio Balcarce 165 donde estará nuestra bandera, procederemos a vender en público remate un gran surtido de almacén que por su cantidad no se detalla.

El remate se efectúa por orden del señor Juez del Crimen doctor Adrian F. Cornejo en la causa criminal seguida contra Absalón Rodríguez.

Los lotes estarán al alcance de todos pues se harán lotes chicos y grandes a gusto del público.

NO FALTAR.

Saravia, Outes y Tamayo.
Balcarce 165—Teléfono 231 124 v. S15

Por Ricardo López Lo que se llama pichincha Una casa de \$ 12.000

por 6.666 pesos
Lean y vayan a preparar la plata

Ni en diez años habrá ocasión igual

El lunes 23 del corriente Setiembre, a las 4 en punto, en Los Catalanos, calle Caseros esquina Florida y por orden del señor Juez de primera instancia doctor Vicente Arias venderá a la más alta ofer-

ta, dinero de contado y con la infima base de \$ 6.666 m/n que son las dos terceras partes de su tasación, la casa ubicada en la calle Libertad, entre San Luis y Rioja, contigua a la esquina de esta última calle, mirando al Poniente y por más señas pintada de verde recientemente construida y toda cerrada con material de primera, con cuatro habitaciones para familia, cuarto de baño, cocina y galería. Límite por el Norte, con propiedad de José Maicán; por el Sud y el Naciente con el ingeniero Rafael Rcesi, y por el Poniente, con la calle Libertad.

Está a una cuadra de la Vña, lugar alto y sano. Recuérdese que hoy no se hace casa sino con muchos miles de pesos, y que no vale menos de 2.000 esto que se ofrece no alcanza a 7.000 pesos.

Tiene diez metros de frente por cuarenta de fondo. Todo cerrado de ladrillo. Si no tiene toda la plata tienen tiempo para buscarla y aunque sea contando con hipotecar la misma casa para reintegrar cualquier préstamo, no deben dejar de comprarla. Con más razón los que tengan dinero, porque pueden ganar en la reventa, ó sacar buen interés del alquiler.

Seña diez por ciento y comisión a cargo del comprador.
RICARDO LÓPEZ,
Martillero.

Departamento de O. Públicas

Topografía é Irrigación

LICITACION

Elámase a licitación para la construcción de la com saria segunda de la capital, hasta el día 20 del corriente mes.

Las propuestas deberá presentarse en la secretaría de la oficina de Obras Públicas de la provincia, hasta las 3 p. m. del citado día, en sobres cerrados y lacrados en el papel sellado correspondiente.

Por planos y demás datos pueden concurrir los interesados al Departamento de Obras Públicas.

El gobierno se reserva aceptar la propuesta que juzge conveniente ó rechazarlas todas.

Salta, Setiembre 3 de 1912.

NOLASCO F. CORNEJO.
Ricardo M. López. Ingeniero Jefe.
Secretario. 122 v. Sb. 20

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.